



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-607 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A.** contra **BETHEL SALUD SAS**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Treinta y uno, (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-607 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A.
DEMANDADO : BETHEL SALUD SAS
PROVIDENCIA : AUTO – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda **EJECUTIVA** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe el demandante allegar anexos de la demanda.**

Al respecto, el artículo 84 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que no se anexan con la demanda, lo anexos establecidos en el artículo 84 del CGP, pues no allega la parte demandante las 84 facturas relacionadas en el acápite de hechos y pretensiones.

Conforme lo indicado, debe allegar la parte demandante los anexos señalados en el artículo 84 y 468 del CGP, de la forma establecida para los procesos ejecutivos, las cuales deben acompañarse en formato PDF, de acuerdo a lo establecido en el El artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 inciso 3º.

- **Debe aclararse pretensión**

Se pretende la cantidad total de \$ 148.061.324 por capital, más los intereses moratorios sobre el capital respectivo, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RADICADO : 2022-607 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A.
DEMANDADO : BETHEL SALUD SAS
PROVIDENCIA : AUTO 31 /10/2022 – INADMITE DEMANDA

Debe el demandante señalar la suma que pretende por intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, a fin de establecer si la suma total de capital, más intereses, no excede el límite de la menor cuantía que para el año 2022 corresponde a \$150.000.000 pues recuérdese que la cuantía pues recuérdese que la cuantía para establecer la competencia se determina según el artículo 26 del CGP, por el valor de todas las pretensiones más los intereses hasta la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA** a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928bf3cae253765abb9cb7019c4797828be894a2847d5d768d7a6d72310efd2d**

Documento generado en 31/10/2022 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>